



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1870-SPA-1308

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 4 4 8 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **06 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1870-SPA-1308** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, mismos que permanecen en la azotea del inmueble en donde no cuentan con resguardo contra la intemperie, aunado a que no les proporcionan agua ni alimento por lo que se observan en estado famélico* (...) [Ubicación de los hechos: calle 8va Cerrada de Niños Héroes, sin número visible, colonia San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 8va Cerrada de Niños Héroes, sin número visible, colonia San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 8va Cerrada de Niños Héroes, sin número visible, colonia San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, donde no se encontró a alguna persona que atendiera las diligencias; no obstante, se constató desde la vía pública, la presencia de dos ejemplares caninos alojados en la planta baja del inmueble, de los cuales no fue posible determinar sus condiciones físicas; así como, un canino, mestizo, talla grande, con condición corporal delgada, deambulando libremente en la azotea del inmueble y un canino talla grande, con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente en la vía pública, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes, sin que hayan sido atendidos.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas adicionales al lugar referido; en las cuales se observaron dos caninos alojados en la azotea del inmueble, los cuales presentaban condición corporal delgada; no obstante, no se encontró a la persona responsable de éstos; por lo que se dejaron los citatorios correspondientes, sin que hayan sido atendidos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1870-SPA-1308

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 4 4 8 -2025

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía Milpa Alta, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que se cubran las condiciones de salud y alojamiento adecuadas de todos sus ejemplares caninos.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle 8va Cerrada de Niños Héroes, sin número visible, colonia San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, habitan al menos dos ejemplares caninos, con condición corporal delgada, por lo anterior, se dejaron los citatorios correspondientes a efecto de que les brindadas las condiciones de salud y alojamiento adecuadas, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

*(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)*

*IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)*

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

*(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)*

*Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección de Bienestar Social de la Alcaldía Milpa Alta, para que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones de salud y alojamiento adecuadas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1870-SPA-1308

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 4 4 8 -2025

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía Milpa Alta, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 8va Cerrada de Niños Héroes, sin número visible, colonia San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, donde se constató que habitan al menos dos ejemplares caninos, con condición corporal delgada, por lo anterior, se dejaron los citatorios correspondientes a efecto de que les brindadas las condiciones de salud y alojamiento adecuadas, sin que se hayan atendido dichos requerimientos.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía Milpa Alta, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones de salud y alojamiento adecuadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía Milpa Alta.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

KCH/AJC/CLCR

